

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de junio de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia Nº 2261/78 caratulado "Procurador Fiscal de San Juan s/avocación"; y

Considerando:

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, mediante la Acordada nº 3494, resolvió denegar, con adecuado sustento, la designación propuesta por el señor Procurador Fiscal Federal de San Juan.

Que la circunstancia de que dicho tribunal, por una Acordada posterior -la que lleva el nº 3504- regulara expresamente la materia de modo concordante, no justifica revisar lo resuelto originariamente por la Cámara para decidir el caso particular, en ejercicio de facultades privativas. Ello es así porque, según reiterada jurisprudencia, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias dictadas por esta Corte con carácter general, la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes de cada fuero o jurisdicción a los efectos de su nombramiento o promoción, es materia de superintendencia directa de las Cámaras de Apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, salvo que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. Fallos: 244:243; 268:20, 48 y otros). Cabe señalar, finalmente, que dicha Acordada nº 3504 fue puesta en conocimiento

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

to de la Corte Suprema, no siendo observada.

Que, atento a lo expresado en los considerandos precedentes, no se dan en el caso los extremos exigidos por la jurisprudencia citada, circunstancia que obsta a la procedencia de la avocación.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la avocación pedida por el Sr. Procurador Fiscal Federal de San Juan.

2º) Regístrese, hágase saber y archívese.-

Rodolfo H. Gabriella
RODOLFO H. GABRIELLA

Osvaldo F. Rossi
OSVALDO F. ROSSI

Pedro J. Frías
PEDRO J. FRIAS

Emilio M. Darriba
EMILIO M. DARRIBA